



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO**
RADICADO : **17-001-31-03-002-2023-00103-00**
DEMANDANTE : **BANCO DE OCCIDENTE**
DEMANDADO : **GERMAN ECHEVERRI ECHEVERRI**
JUAN CAMILO ECHEVERRI LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Paso a Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que fue decretado mediante auto de fecha 24 de marzo de 2023 el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-10039, denunciado como propiedad del señor German Echeverri Echeverri inmueble ubicado en el municipio de Armenia Quindío.

En oficio del 28 de abril de 2023, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia manifiesta en nota devolutiva “...conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de Ley 1597 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho

1. *EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO, (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP)*

Una vez subsanada(s) la(s) causal(es) que motivo la negativa de inscripción, favor radicar nuevamente en esta oficina, el documento para su correspondiente tramite, adjuntando la presente nota devolutiva...”

Además, el apoderado de la parte demandante solicita que se ordene el secuestro del inmueble que acá se persigue, previendo que a la fecha de esta solicitud la entidad haya informado al despacho el resultado positivo de la medida.

En la fecha, 12 de mayo de 2023, paso a Despacho del Señor Juez para que se estime resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO**
RADICADO : **17-001-31-03-002-2023-00103-00**
DEMANDANTE : **BANCO DE OCCIDENTE**
DEMANDADO : **GERMAN ECHEVERRI ECHEVERRI**
JUAN CAMILO ECHEVERRI LÓPEZ

Auto S. No. 446-2023

Atendiendo el contenido de la constancia secretarial que antecede, se dispone incorporar y poner en conocimiento de la parte demandante la nota devolutiva e improcedencia del embargo del bien raíz objeto de la cautela. En tal sentido, la solicitud realizada por la parte demandante, no resulta procesalmente viable.

Ahora bien, advertido que las restantes medidas se han consumado con la respectiva comunicación, y que está pendiente una carga procesal de la parte demandante, se le requiere a la parte convocante, para que en el término de 30 días cumpla con efectividad la carga de notificar a los demandados, ello a las direcciones físicas reportadas; so pena de aplicar las consecuencias previstas en el artículo 317 del CGP. Por la secretaria remítase las diligencias al CSJCF para que procedan con esta actuación.

Si la parte actora desea utilizar los canales digitales indicados en la demanda, deberá dar cumplimiento a lo indicado en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ae2d954eb2747e8b58d1b2ff080654b9b602321802230aaf6135e522572a34f**

Documento generado en 18/05/2023 04:59:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>